



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15694.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 24 de julio de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que con fecha 19/05/2024 adquiere un cartucho 4P301 color y blanco y negro por 47.09 euros y le indicaron que tendría entre 150 y 170 fotocopias aseguradas de cada color pero con 40 se agotarían las fotocopias, primero B/N y luego a color. Fue a reclamar y le dijeron que pusiera una reclamación y así lo hizo con fecha 18/09/2024 y desde la OMIC me informan que la mercantil no ha contestado y que puedo optar por la vía arbitral.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: "Que me entreguen otro cartucho similar".

La parte reclamada **NO** comparece a la audiencia.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1. El reclamante adquirió el 19/05/2024 un cartucho 4P301 color y blanco y negro por un importe de 47,09 euros.
2. Según la información proporcionada por el vendedor, el cartucho debía permitir entre 150 y 170 copias por color.
3. El reclamante manifiesta que solo pudo realizar 40 copias antes de que se agotaran los cartuchos, primero el de blanco y negro y luego el de color.
4. El 18/09/2024 presentó reclamación ante la OMIC, sin que la empresa haya contestado en el plazo legalmente establecido.
5. No queda acreditado, probado y documentado, el incumplimiento de las expectativas razonables del producto (los cartuchos de tinta).

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y NO SE ENTRA A CONOCER sobre la materia objeto de la controversia, al no tener pruebas suficientes para valorar si el producto se

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ajustó a las características del mismo o fue insuficiente, no teniendo este Órgano Arbitral documentación que acredite una u otra.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.